

(NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMARAN EL COMITÉ DE AUDITORIA Y FINANZAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO)

ACUERDO MINISTERIAL N°. 002-2025, aprobado el 11 de marzo de 2025

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 107 del 16 de junio de 2025

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO MINISTERIAL No. 002-2025

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y FINANZAS

El suscrito Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que me confiere el Acuerdo Presidencial No. 94-2024, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 20 de junio de 2024, Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 21 de septiembre de 2023 y sus reformas; en cumplimiento a la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 09 de junio de 2021; y lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 67 del 14 de abril del año 2015”.

CONSIDERANDO

I

Que el apéndice II de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), denominado “Actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración” numeral 1.1 “Máxima Autoridad y Comité de Auditoría y Finanzas” y numeral 1.1.2 “Comité de Auditoría y Finanzas”, inciso b) establece que en las Entidades del Gobierno Central y sus dependencias, el Comité de Auditoría y Finanzas estará Integrado por: a) Máxima Autoridad o en su defecto al que delegare, quien actuará como Presidente del Comité y b) Dos Directores o Jefes de Unidades Administrativas.

II

Que el apéndice II de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), denominado “Actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración” numeral 1.1 “Máxima Autoridad y Comité de Auditoría y Finanzas” y numeral 1.1.2 “Comité de Auditoría y Finanzas”, párrafo sexto establece: Donde exista Auditor Interno, debe ser invitado para actuar como asesor técnico con voz, pero sin derecho a voto.

III

Que, para dar cumplimiento a lo mandado por la Contraloría General de la

República, mediante lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno, es necesario la conformación del Comité Técnico de Auditoría y Finanzas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por tanto, esta Autoridad.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin efecto los Acuerdos Ministeriales: 1) 001-2024, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, "Conformación del Comité de Auditoría y Finanzas" del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del 09 de abril del año 2024, 2) 003-2024, de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticuatro "Sustitución de Miembro del Comité de Auditoría y Finanzas" del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del 16 de agosto del año 2024.

SEGUNDO: Ratificación y nombramiento de los miembros que conformaran el Comité de Auditoría y Finanzas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo estipulan las Normas Técnicas de Control Interno, que estará conformado por las servidoras y servidores públicos:

- **José Adrián Chavarría Montenegro**, Viceministro General, quien actuará como Presidente del Comité de Auditoría y Finanzas.

- **Regina del Carmen López Lohlofftz**, Directora División de Planificación, quien actuará como miembro del Comité de Auditoría y Finanzas.

- **Noelia Emperatriz Gavarrete Delgadillo**, Directora de la División de Asesoría Legal (a.i), quien actuará como miembro del Comité de Auditoría y Finanzas.

- **Ingrid Fabiola Maltez Morales**, Directora de Auditoría Interna (a.i), quien actuará como Asesor Técnico del Comité de Auditoría y Finanzas, con derecho a voz, pero sin voto.

TERCERO: El nombramiento como miembro del Comité de Auditoría y Finanzas, es personal e intransferible, por lo tanto, la sustitución de un miembro solamente podrá realizarse mediante Acuerdo Ministerial.

CUARTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a la Contraloría General de la República y a quienes deban conocer de la misma.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil

veinticinco. (f) **Dr. Bruno Gallardo P.**, Ministro.